



ORD: 1957
ANT: Fiscalización empresa.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

13 AGO 2013

DE: RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

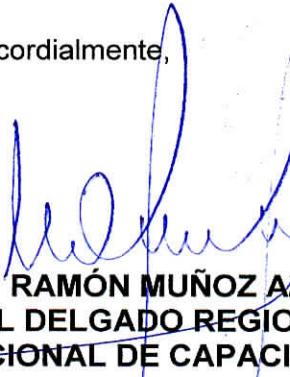
A : REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL LICEO MIXTO SAN FELIPE S.A.
Almendral N°2801
San Felipe

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°2440, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°267, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELGADO REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO





RMA/JSS
DISTRIBUCIÓN:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa
“Sociedad Educacional Liceo Particular Mixto
San Felipe S.A.”, R.U.T. Nº 76.636.060-2, en el
marco de la fiscalización de la Franquicia
Tributaria regulada por la ley 19.518 y su
Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98
de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión
Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2440 /

VALPARAÍSO, 12 AGO 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de mayo de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó la empresa “Sociedad Educacional Liceo Particular Mixto San Felipe S.A.”, R.U.T. Nº 76.636.060-2, en adelante “La empresa”, domiciliada en Almendral Nº 2801, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, representado legalmente por José Patricio Cornejo Herrera, R.U.T. Nº 7.663.629-k, respecto del curso “Recursos Didácticos para la Optimización de Aprendizajes”, código Sence 1237898471, código de acciones de capacitación Nº 4.204.520 y Nº 4.204.582, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constataron objetivamente los siguientes hechos irregulares:

- a) Acción Nº 4.204.533: Sistema informático indica como horario de clases martes, entre 17 y 19 horas, miércoles entre 17 y 20 horas, y viernes, entre 15 y 17 horas. Sin embargo, el registro de asistencia y materias señala: martes entre 16 y 18 horas, miércoles entre 15 y 18 horas, y viernes entre 15 y 17 horas.
- b) Acción Nº 4.204.633: Sistema informático indica como horario de clases martes, entre 17 y 19 horas, miércoles entre 17 y 20 horas, y viernes, entre 15 y 17 horas. Sin embargo, el registro de asistencia y materias señala: martes entre 18 y 20 horas, miércoles entre 18 y 21 horas, y viernes entre 17 y 19 horas.

- c) Acción N°4.204.533: Al revisar las liquidaciones de sueldo, aportadas por la empresa, se detectó que los trabajadores Juan Almeida Seguel, R.U.T. N°7.580.381-8, Mario Rodriguez Arancibia, R.U.T. N°8.884.322-3, Manuel Palma Contreras, R.U.T. N°9.267.859-8, y Oscar Sánchez Pereira, R.U.T. N°10.169.565-4, fueron comunicados con un tramo franquicible superior al real. En efecto, de acuerdo a sus liquidaciones de sueldo de septiembre de 2012, les corresponde un 50% el lugar del 100% con que fueron comunicados.

3.- Que por Oficios Ordinario N°1121 y N°1406, de fechas 09 de mayo de 2013 y 13 de junio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, ya singularizada, mediante cartas certificadas de fecha 13 de mayo de 2013 y 19 de junio de 2013, respectivamente.

4.- Que mediante misivas recepcionadas con fechas 5 de junio de 2013 y 24 de junio de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don José Patricio Cornejo Herrera, indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) y (b): “(...) los cursos (...) que tienen reparos y no coinciden con lo comunicado en el sistema y el libro de clases, es porque cuando tuvimos problemas con el espacio físico y le solicitamos a la Otec cambiar los horarios, no se realizó la solicitud a la oficina del sence correspondiente, para que pudiera realizar el cambio en la plataforma, la persona que inscribió los cursos, no se percató que estos debían ser cambiados antes del inicio de las clases (...)"

(c): “(...) por error involuntario de la persona encargada de ingresar los cursos a la plataforma, los funcionarios Juan Almeida Seguel, Mario Rodriguez Arancibia, Manual Palma Contreras y Oscar Sánchez Pereira, fueron ingresados con un tramo franquicible superior al que corresponde.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que la empresa asume y reconoce los errores cometidos, lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 79, letra a), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada.”, unido al hecho de que no se han aportado nuevos antecedentes o documentación que permita llegar a una conclusión distinta a la señalada, permite tener por acreditadas las irregularidades señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las cuales se traducen en la entrega de información errónea o inexacta a este Servicio, infracción que se encuentra expresamente sancionada en el artículo 74 N°2, del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social..

6.- Que el informe de fiscalización N°267, de fecha 28 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Apícase a la empresa "Sociedad Educativa Liceo Particular Mixto San Felipe S.A.", R.U.T. N° 76.636.060-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "*Entrega de información errónea o inexacta*", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**MAXIMILIANO MÖLLER ROTH
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



MMR/JSS

Distribución:

- Representante Legal empresa
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)



AVISO RECIBO

Nombre: SOCIEDAD EDUCACIONAL LICEO PARTICULAR			Folio	0007	1949
Direccion 0010			Comuna	0008	SAN FELIPE
Rut/Rol 0003 76636060-2			Formulario:	47	Vencimiento 0015 30-09-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CAMINO ALMENDRAL 2801	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	2440	FECHA RESOLUCION	0025	20130812
FECH PROP.SANCION	0027	20130628	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	267	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.326,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.326,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20130813			
MULTAS SENCE	0596	645.216			

Valido Hasta	30-09-2013	TOTAL PLAZO	91	645.216
Fecha Emision	13-08-2013			

CID


08131614254413093004717113

- Documento generado a las: 12:56
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.